



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-096-2017

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 5 y 6



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-096-2017**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el diecinueve de abril del mismo año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El diez de agosto de dos mil diecisiete, Assa Abloy México, S.A. de C.V. (“Assa Abloy México”); Cerramex, S.A. de C.V. (“Cerramex”); y Ofidemex, S.A. de C.V. (“Ofidemex”, y junto con Assa Abloy México y Cerramex, los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, los Notificantes presentaron información y documentación en alcance al Escrito de Notificación.

**Tercero.** Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, VI, VII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE (“Acuerdo de Prevención”).

**Cuarto.** Mediante escrito presentado por transmisión electrónica el seis de septiembre de dos mil diecisiete, los Notificantes presentaron la información requerida mediante el Acuerdo de Prevención. El siete de septiembre de dos mil diecisiete se presentó el original de la promoción junto con sus anexos y el acuse de recibo electrónico generado, lo anterior en términos del artículo 116 tercer párrafo de la LFCE. En igual fecha, los Notificantes presentaron información en alcance para el análisis de la operación.

**Quinto.** De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE,

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-096-2017**

esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de septiembre de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo fue notificado por lista el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

**Sexto.** El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, los Notificantes presentaron información en alcance para el análisis de la operación.

**Séptimo.** Mediante oficio DGC-CFCE-2017-141 de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (“Oficio”), notificado personalmente el veintiséis de septiembre del mismo año, se requirió a los Notificantes información adicional conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE.

**Octavo.** El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, los Notificantes presentaron información en alcance para el análisis de la operación.

**Noveno.** El dieciséis de octubre dos mil diecisiete, los Notificantes solicitaron una prórroga por el plazo de quince días hábiles adicionales al término originalmente concedido para desahogar el Oficio (“Primer Escrito de Prórroga”). Dicha prórroga fue otorgada mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el mismo día, por un plazo de quince días hábiles adicionales contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo originalmente otorgado en el Acuerdo de Prevención.

**Décimo.** El seis de noviembre dos mil diecisiete, los Notificantes solicitaron una prórroga por el plazo de diez días hábiles adicionales al Primer Escrito de Prórroga (“Segundo Escrito de Prórroga”). Dicha prórroga fue otorgada mediante acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el mismo día, por un plazo de diez días hábiles adicionales contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia.

**Décimo primero.** El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, los Notificantes presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Oficio.

**Décimo segundo.** El veintidós y veintitrés de noviembre dos mil diecisiete, los Notificantes solicitaron una prórroga por el plazo de quince días hábiles adicionales al Segundo Escrito de Prórroga (“Segundo Escrito de Prórroga”). Dicha prórroga fue otorgada mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el mismo día, por un plazo de quince días hábiles adicionales contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia.

**Décimo tercero.** El cuatro y seis de diciembre de dos mil diecisiete, los Notificantes presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Oficio.

**Décimo cuarto.** De conformidad con el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, esta Comisión requirió información adicional a otros agentes económicos relacionados con los mercados analizados en la concentración, de acuerdo con lo que se menciona a continuación:

No. De Oficio DGC-CFCE-2017-	Agente Económico	Fechas						
		Oficio	Notificación	Solicitud prórroga	Acuerdo Prórroga (Notificación)	Desahogo	Acuerdo Desahogo	Notificación Acuerdo Desahogo
163	Servicio de Administración Tributaria	11/12/2017	12/12/2017			10/01/2018	16/01/2018	17/01/2018
165	Cristal y Lavis, S.A. de C.V.	12/12/2017	14/12/2017	11/01/2018	15/01/2018 (15/01/2018)	6/03/2018 <sup>4</sup>	08/03/2018	09/03/2018
166	Ferrecorrecaminos, S.A. de C.V.	12/12/2017	15/12/2017	16/01/2018	17/01/2018 (17/01/2018)	20/03/2018 <sup>5</sup>	22/03/2018	22/03/2018
167	Ferretodo México, S.A. de C.V.	12/12/2017	14/12/2017	11/01/2018 12/02/2018	15/01/2018 (15/01/2018)	23/02/2018 <sup>6</sup>	26/02/2018	27/02/2018
168	Casa Ikeda, S.A. de C.V.	12/12/2017	15/12/2017			13/02/2018 <sup>7</sup>	14/02/2018	14/02/2018

<sup>4</sup> El treinta, y treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, Cristal y Lavis, S.A. de C.V. ("Lavis") presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2017-165.

Mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el ocho de febrero del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2017-165 a Lavis a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentara la totalidad de la información y documentación.

El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, Lavis solicitó una prórroga para dar contestación al acuerdo de seis de febrero de dos mil dieciocho. Dicha prórroga fue otorgada mediante acuerdo de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por un plazo de cinco días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo.

<sup>5</sup> El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, Ferrecorrecaminos, S.A. de C.V. ("Ferrecorrecaminos") presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2017-166.

Mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el trece de febrero del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2017-166 a Ferrecorrecaminos a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentará la totalidad de la información y documentación. El veinte de febrero de dos mil dieciocho, Ferrecorrecaminos presentó parte de la información solicitada mediante el acuerdo de ocho de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> El treinta de enero de dos mil dieciocho, Ferretodo México, S.A. de C.V. ("Ferretodo") presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2017-167.

Mediante acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el siete de febrero del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2017-167 a Ferretodo a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentara la totalidad de la información y documentación.

El trece de febrero de dos mil dieciocho, Ferretodo solicitó una prórroga para dar contestación al acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciocho. Dicha prórroga fue otorgada mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el quince de febrero de dos mil dieciocho, por un plazo de cinco días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo.

<sup>7</sup> El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, Casa Ikeda, S.A. de C.V. ("Casa Ikeda") presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2017-168.

Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintitrés de enero del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2017-168 a Casa Ikeda a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentara la totalidad de la información y documentación.



No. De Oficio DGC-CFCE-2017-	Agente Económico	Fechas						
		Oficio	Notificación	Solicitud prórroga	Acuerdo Prórroga (Notificación)	Desahogo	Acuerdo Desahogo	Notificación Acuerdo Desahogo
169	Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	10/01/2018	12/01/2018	26/01/2018	29/01/2018 (31/01/2018)	07/03/2018 <sup>8</sup>	12/03/2018	12/03/2018
170	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	14/12/2017	15/12/2017			02/02/2018 <sup>9</sup>	09/02/2018	12/02/2018
002	Herralum Industrial, S.A. de C.V.	15/01/2018	18/01/2018			16/03/2018 <sup>10</sup>	22/03/2018	22/03/2018
003	Chapa Industrias, S.A. de C.V.	15/01/2018	19/01/2018			22/02/2018 <sup>11</sup>	05/03/2018	05/03/2018

El treinta de enero de dos mil dieciocho, Casa Ikeda solicitó una prórroga para dar contestación al acuerdo de diecinueve de enero de dos mil dieciocho. Dicha prórroga fue otorgada mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el dos de febrero de dos mil dieciocho, por un plazo de cinco días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo.

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, Casa Ikeda, presentó parte de la información y documentación requerida mediante el Oficio DGC-CFCE-2017-168 y reiterada en el acuerdo de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

<sup>8</sup> El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. ("CII") presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2017-169.

Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintisiete de febrero del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2017-169 a CII a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentara la totalidad de la información y documentación.

<sup>9</sup> El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, Home Depot México, S. de R.L. de C.V. ("Home Depot") presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2017-170.

Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil dieciocho, notificado el veinticinco de enero del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2017-170 a Home Depot a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentara la totalidad de la información y documentación.

<sup>10</sup> El dos de febrero de dos mil dieciocho, Herralum Industrial, S.A. de C.V. ("Herralum") presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2018-002.

Mediante acuerdo de trece de febrero de dos mil dieciocho, notificado por lista el diecinueve de febrero del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2018-002 a Herralum a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentar la totalidad de la información y documentación.

El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, Herralum presentó parte de la información y documentación requerida mediante el Oficio DGC-CFCE-2018-002 y reiterada en el acuerdo de trece de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>11</sup> El seis de febrero de dos mil dieciocho, Chapa Industrias, S.A. de C.V. ("Chapa Industrias") presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2018-003.

Mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el quince de febrero del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2018-003 a Chapa Industrias a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentara la totalidad de la información y documentación.

El dos de marzo de dos mil dieciocho, Chapa Industrias presentó diversas aclaraciones respecto de la información presentada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho.



No. De Oficio DGC-CFCE-2017-	Agente Económico	Fechas						
		Oficio	Notificación	Solicitud prórroga	Acuerdo Prórroga (Notificación)	Desahogo	Acuerdo Desahogo	Notificación en Acuerdo Desahogo
004	Genvamex, S.A. de C.V.	15/01/2018	19/01/2018	30/01/2018	31/01/2018 (31/01/2018)	07/03/2018 <sup>12</sup>	12/03/2018	12/03/2018

**Décimo quinto.** El tres de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio. Por acuerdo de cinco de enero de dos mil dieciocho, notificado por lista del ocho del mismo mes y año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el Oficio; se les informó a los Notificantes que en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el tres de enero de dos mil dieciocho.

**Décimo sexto.** El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance para el análisis de la operación.

**Décimo séptimo.** Mediante acuerdo emitido el doce de marzo de dos mil dieciocho por el Secretario Técnico de esta Comisión, se amplió el plazo de sesenta días hábiles para resolver la concentración, por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo original. El acuerdo de ampliación se notificó personalmente el quince de marzo de dos mil dieciocho.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de [REDACTED] B [REDACTED] con el [REDACTED] B [REDACTED]

<sup>12</sup> El veinte de febrero de dos mil dieciocho, Genvamex, S.A. de C.V. ("Genvamex") presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2018-004. Mediante acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintiocho de febrero del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2018-004 a Genvamex a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentara la totalidad de la información y documentación.

<sup>13</sup> [REDACTED] B [REDACTED]





fin de [REDACTED] B  
[REDACTED] B 14, 15  
[REDACTED] B  
[REDACTED]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

Assa Abloy México es una sociedad mexicana que participa en la producción y comercialización de diversos tipos de herrajes, así como componentes y accesorios relacionados, a través de distintas marcas, entre ellas, Phillips, Yale y Tesa.<sup>16</sup>

Cerramex es una sociedad mexicana inmobiliaria [REDACTED] B  
[REDACTED] 17

Ofidemex es una sociedad mexicana tenedora de acciones, [REDACTED] B  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 19

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

<sup>14</sup> Folios 002, 008, 0190 y 0321 del expediente en el que se actúa ("Expediente"). En adelante, todas las referencias relativas a folios se harán respecto del Expediente, salvo señalamiento específico en contrario.

<sup>15</sup> De manera previa a la adquisición del [REDACTED] B

[REDACTED]  
[REDACTED] Al respecto, los Notificantes señalan que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Asimismo, los Notificantes declaran que [REDACTED] B  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] (...)." Folios 0291 y 0321.

Folio 0195 y 0214.

<sup>17</sup> Folio 0195.

<sup>18</sup> Folio 0195.

<sup>19</sup> Folio 0195 y 0214.

Eliminado: Diecisiete renglones, sesenta y ocho palabras

9



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-096-2017**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por Assa Abloy México, S.A. de C.V.; Cerramex, S.A. de C.V. y Ofidemex, S.A. de C.V.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>20</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, por unanimidad de votos, en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien vota en términos de lo establecido en el artículo 18 segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19

<sup>20</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-096-2017**

y 20 fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-142. Ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta**

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada**

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

**Myrna Mustieles García  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
En suplencia del Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

23 de abril de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>1</sup> se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.  
Asunto: Expediente CNT-096-2017.  
Agentes Económicos: Assa Abloy México, S.A. de C.V.; Cerramex, S.A. de C.V. y Ofidemex, S.A. de C.V.  
Sesión del Pleno: 19 de abril de 2018.  
Comisionado Ponente: Brenda Gisela Hernández Ramírez.  
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



**Alejandra Palacios Prieto**

---

<sup>1</sup> Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.